

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy tres (3) de Agosto de dos mil veintiuno (2.021) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2021-00015-00 -VERBAL SUMARIO- PERTENENCIA-
Demandante: ELVIS HUMBERTO SIERRA MEDINA e IRENE SIERRA SIERRA
Demandado: PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Cinco (5) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

El artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, norma que entró en vigencia el primero (01) de octubre de dos mil doce (2.012), dispone:

Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de incidente o de cualquiera otra actuación procesal promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...”

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Revisado el expediente, se puede constatar que el Juzgado mediante proveído del veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021) admitió la Demanda de la referencia, y ordenó entre otros: a) Ordenar la Instalación de una valla en los terminos del No. 7 del artículo 375 del CGP; b) La inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-63327, sin que a la fecha la parte demandante haya cumplido con tales ordenes.

Así las cosas, se encuentra procedente requerir a la parte demandante para que realice la actuación que se encuentra pendiente y a su cargo; so pena de dar aplicación al Art.- 317 del C.G.P.

En consecuencia, el despacho:

DISPONE

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, realice las gestiones pendientes y a su cargo, so pena de declarar el desistimiento tácito de que trata el Art.- 317 del C.G.P. según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SÁCHICA -BOYACÁ-

Sáchica, 06 de Agosto de 2021 La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 024 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario